

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00194-00

DEMANDANTE: EMIL EDUARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA: Sincelejo, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, le informo que el Tribunal Administrativo de Sucre revocó parcialmente el numeral primero del auto de fecha 31 de julio de 2020. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00194-00

DEMANDANTE: EMIL EDUARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

1. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 31 de julio de 2020¹, al tenor del artículo 12 del Decreto 806 de 2020, se resolvió:

“PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones previas propuestas por el Departamento de Sucre – Secretaría de Educación Departamental y la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

(...)

CUARTO: Prescíndase de la audiencia inicial y córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. Dentro de esta misma oportunidad, podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene. (...).”

El departamento de Sucre interpuso recurso de apelación contra el numeral primero de la parte resolutive del auto antes citado, en el cual se declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva; este fue concedido por auto del 22 de septiembre de 2020².

A través de providencia del 15 de septiembre de 2021³, el Tribunal Administrativo de Sucre, con ponencia del magistrado Rufo Arturo Carvajal Argoty, revocó parcialmente el numeral primero del auto de fecha 31 de julio de 2020, y en consecuencia, declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa

¹ Expediente digital. 14AutoResuelveExcepcionesCorreTrasladoAlegar

² Expediente digital. 21AutoConcedeApelacion

³ Expediente digital. 24AutoTribunalDecideApelacion

por pasiva, propuesta por el Departamento de Sucre; por lo anterior, así se dispondrá.

De igual forma, se dispondrá la reanudación del término para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión, tal como fue ordenado en auto del 31 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

PRIMERO: Reanúdese el término común de diez (10) días concedido en auto del 31 de julio de 2020, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión. Dentro de esta misma oportunidad, podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez
RMAM

Firmado Por:

Jorge Eliécer Lorduy Viloria
Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c50ccd58c26c0c8fbc294510b9140ba5eb48c9ca159e55fa85dfa9e31e18345b

Documento generado en 15/10/2021 09:39:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>